



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 716/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.R.S.F., representada por C.M.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 675/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, ante la reclamación presentada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La representante de la afectada expone en su reclamación que el 17 de enero de 2009, su representada cayó mientras caminaba, debido al mal estado de una tapa de registro de electricidad a la altura del Hotel M.P.; lo que le causó contusiones y la rotura de cinco costillas. Los gastos devengados cuya cuantía reclama ascienden a 2.588,92 euros.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

II

1. El procedimiento comenzó a través la presentación del correspondiente escrito de reclamación, el 28 de mayo de 2009. Su tramitación se desarrolló adecuadamente, pues se realizaron los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia. El 7 de julio de 2010, se emitió Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren en este asunto los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, porque entiende que ha resultado demostrada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño causado al interesado.

2. En el presente asunto, en efecto, ha resultado probada la veracidad de las alegaciones efectuadas por la interesada en relación con el hecho lesivo, pues, además del material fotográfico, su versión de los hechos resulta confirmada por las declaraciones testificales aportadas. Además, han resultado acreditados los gastos sanitarios devengados con ocasión de la asistencia prestada de resultas del accidente.

3. El funcionamiento del servicio no ha sido adecuado, ya que no se encontraba en adecuado estado de conservación la tapa de registro causante del accidente, como el propio Informe de Servicio reconoce y la producción misma del siniestro viene a confirmar.

4. Se ha demostrado en fin la existencia de la requerida relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por el interesado, sin que pueda apreciarse la concurrencia de concausa, pues el obstáculo resultaba escasamente visible y estaba sin señalizar.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en virtud de las razones expresadas en los apartados anteriores. La indemnización otorgada, que coincide con la reclamada, se ha justificado convenientemente. Su cuantía se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.